



Bruselas, 7.6.2013  
COM(2013) 342 final

2013/0181 (COD) C7-0162/13

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre el suministro y la calidad de las estadísticas del procedimiento de desequilibrio  
macroeconómico**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

Esta iniciativa se inscribe en la política de mejora de la gobernanza económica de la Unión. Es preciso detectar, prevenir y corregir los desequilibrios macroeconómicos, siguiendo la estrategia de la Unión para el crecimiento y el empleo, el semestre europeo de coordinación de políticas económicas y presupuestarias y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento para la corrección del déficit público excesivo.

Para ello, el Reglamento (UE) nº 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo establece normas detalladas para la detección rápida, la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos que surjan o persistan en la zona del euro y la UE (procedimiento de desequilibrio macroeconómico: en lo sucesivo, «PDM»).

El PDM y su cuadro de indicadores requieren un control eficiente de la calidad de los indicadores y de la información estadística correspondiente.

Los Consejos de Asuntos Económicos y Financieros celebrados el 8 de noviembre de 2011 y el 13 de noviembre de 2012 destacaron la importancia para la credibilidad del PDM de que disponga en tiempo oportuno de estadísticas de máxima calidad para incluirlas en el cuadro de indicadores, e invitaron a la Comisión (Eurostat) a adoptar todas las iniciativas necesarias para garantizar un procedimiento fiable de recogida de estas estadísticas, así como una mejora continua de la información estadística correspondiente.

Así pues, es necesario establecer un sólido sistema de control estadístico del PDM basado en un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. El presente Reglamento se refiere al control de la calidad de los datos; la recogida y transmisión de datos y metadatos, y la información o comunicación de los datos a las diferentes partes interesadas, al Parlamento Europeo y al Consejo.

El Reglamento establecerá nuevas tareas para la Comisión (Eurostat) en los siguientes aspectos: validar la calidad de los datos pertinentes del PDM en relación con los criterios de calidad que ya existen o que seguirán desarrollándose en determinados sectores; estructurar, reunir y analizar las fuentes y métodos de recogida de los Estados miembros; desarrollar y aplicar un plan de acción de mejora. El trabajo sobre los datos pertinentes del PDM deberá basarse en unos buenos acuerdos de publicación y difusión en internet, así como en acciones de divulgación.

La aplicación del Reglamento propuesto con miras a proporcionar estadísticas de alta calidad exige una estrecha cooperación con las autoridades estadísticas de los Estados miembros, que abarque tanto los datos del cuadro de indicadores como la información estadística correspondiente.

### **2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

#### **2.1. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS**

El Consejo de Asuntos Económicos y Financieros ha destacado la necesidad de disponer de estadísticas de máxima calidad para incluirlas en el cuadro de indicadores del PDM y para desarrollar un procedimiento fiable de control de la calidad con este fin.

El Comité de Política Económica ha celebrado amplios debates con los Estados miembros sobre cuestiones de calidad y comparabilidad relativas a los datos pertinentes del PDM. En

particular, el informe de 2012 del Comité de Política Económica identificó determinados sectores en los que podrían mejorarse los requisitos de las estadísticas estructurales.

Se han celebrado reuniones con otras direcciones generales, en especial con la de Asuntos Económicos y Financieros.

En cooperación con el Banco Central Europeo y otras organizaciones internacionales se han llevado a cabo varias acciones de mejora en materia de información estadística correspondiente.

## **2.2. EVALUACIONES DE IMPACTO**

El éxito de la aplicación del presente Reglamento exigirá sobre todo una estrecha cooperación por parte de las autoridades estadísticas de los Estados miembros a fin de mejorar la calidad de los datos pertinentes del PDM y la información estadística correspondiente. No se han previsto mecanismos adicionales de recogida de datos.

Si no se adopta un procedimiento de control de la calidad sólido y jurídicamente vinculante, no se garantizaría la calidad y comparabilidad de los datos pertinentes del PDM que exige la política de la Comisión, lo que, a su vez, podría afectar a la credibilidad y la eficiencia del PDM.

## **3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

El presente Reglamento establece las normas que regulan la forma en la que deben suministrarse los datos estadísticos pertinentes del PDM. Estas normas se refieren a la recogida, el control de la calidad y la divulgación de los indicadores del cuadro del PDM. El principal objetivo del Reglamento es establecer un sólido procedimiento de control de la calidad a fin de garantizar la más alta calidad de los datos pertinentes del PDM.

La base jurídica de las estadísticas europeas es el artículo 338 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Actuando con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptan medidas para la elaboración de estadísticas cuando ello resulta necesario para la forma en que la Unión lleva a cabo sus actividades. En dicho artículo se establecen los requisitos para la elaboración de estadísticas europeas y se exige que se respeten los estándares de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y secreto estadístico.

La propuesta cumple tanto con el principio de subsidiariedad como con el de proporcionalidad.

En lo relativo al principio de subsidiariedad, los objetivos de la propuesta no son competencia exclusiva de la Unión Europea y, al mismo tiempo, no pueden ser logrados suficientemente por los Estados miembros.

Los Estados miembros no pueden responder a la preocupación fundamental por la calidad en la medida necesaria sin un marco europeo claro, es decir, la legislación europea que establece un procedimiento de control de la calidad de los datos pertinentes del PDM.

Los objetivos de la propuesta pueden lograrse mejor a escala de la Unión Europea sobre la base de un acto jurídico europeo, porque solo la Comisión puede desarrollar y aplicar un procedimiento de control de calidad de los datos pertinentes del PDM armonizado en toda de la Unión Europea. Además, la correcta aplicación de este procedimiento requiere una estrecha cooperación con las autoridades estadísticas de los Estados miembros, que abarque tanto los datos pertinentes del PDM como la información estadística correspondiente. Por tanto, la

Unión Europea puede llevar a cabo las acciones necesarias de conformidad con el principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado.

En lo relativo al principio de proporcionalidad, el presente Reglamento se limita al mínimo necesario para alcanzar su objetivo y no excede de lo necesario para lograrlo. No especifica un mecanismo de recogida de los datos pertinentes del PDM para cada Estado miembro, ni tampoco duplica los procedimientos existentes. Establece simplemente un sistema de control de la calidad por lo que se refiere a la recogida, la transmisión y la divulgación de las estadísticas del cuadro de indicadores y de otros datos pertinentes del PDM.

El instrumento jurídico propuesto es un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. Es preferible un reglamento porque las disposiciones que establece son las mismas en toda la Unión Europea y no deja a los Estados miembros la posibilidad de aplicarlas de forma incompleta o selectiva. Además, es directamente aplicable, lo que significa que no es necesario transponerlo al Derecho nacional. La opción del reglamento es coherente con otros actos legislativos europeos en materia de estadística adoptados desde 1997.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Se precisan recursos suplementarios para garantizar los requisitos de calidad elevada de los datos pertinentes del PDM, de conformidad con las normas de la Comisión establecidas en la Comunicación COM(2011) 211 final: *Hacia una gestión sólida de la calidad de las estadísticas europeas*. Esto ha supuesto introducir una oferta de personal que cubra veintiún puestos (doce internos y nueve externos) para llevar a cabo las tareas exigidas de la Comisión (Eurostat).

Asimismo, la Comisión necesitará la asistencia de expertos de los Estados miembros en el contexto de las visitas sobre el PDM contempladas en la presente propuesta, y su coste debería repartirse con los Estados miembros. Esta asistencia incluye los conocimientos específicos y la experiencia de los expertos nacionales durante las visitas a otros Estados miembros, en particular a efectos de la total transparencia del sistema. En esta fase resulta difícil indicar cómo se financiará exactamente el coste para la Comisión y dar una estimación precisa de este, en particular porque se buscarán todas las sinergias posibles con las visitas de Eurostat a las zonas correspondientes.

#### **5. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El acto que se propone no afecta alEEE.

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre el suministro y la calidad de las estadísticas del procedimiento de desequilibrio macroeconómico**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) nº 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos<sup>1</sup>, establece un mecanismo de alerta con objeto de facilitar la detección rápida y el control de los desequilibrios. Con arreglo a este mecanismo, la Comisión debe elaborar un informe anual sobre el mecanismo de alerta, que incluya una evaluación económica y financiera de carácter cualitativo; dicho informe determinará los Estados miembros que, a juicio de la Comisión, pueden presentar desequilibrios o pueden estar expuestos al riesgo de padecerlos.
- (2) El Reglamento (UE) nº 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro<sup>2</sup>, establece un sistema de sanciones financieras a los Estados miembros de la zona del euro para la corrección efectiva de sus desequilibrios macroeconómicos excesivos.
- (3) La existencia de datos estadísticos fiables es la base de una supervisión eficaz de los desequilibrios macroeconómicos. Para garantizar la elaboración de estadísticas fiables e independientes, los Estados miembros deben asegurarse de la independencia profesional de las autoridades estadísticas nacionales, de conformidad con el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, establecido en el Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea<sup>3</sup>.
- (4) El informe anual sobre el mecanismo de alerta, basado en un cuadro con un conjunto de indicadores cuyos valores se comparan con los de los umbrales indicativos, constituye un primer dispositivo de detección para que la Comisión pueda identificar a los Estados miembros cuya evolución requiera, a su juicio, nuevos análisis en profundidad a fin de determinar si

---

<sup>1</sup> DO L 306 de 23.11.2011, p. 25.

<sup>2</sup> DO L 306 de 23.11.2011, p. 8.

<sup>3</sup> DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

presentan desequilibrios o pueden estar expuestos a padecerlos. El informe anual sobre el mecanismo de alerta debe incluir los datos pertinentes del procedimiento de desequilibrio macroeconómico («PDM»). No obstante, es en estos exámenes exhaustivos en donde se analizan en detalle los factores subyacentes de la evolución observada, con miras a determinar la naturaleza de los desequilibrios. El cuadro de indicadores y los umbrales no se interpretan de forma mecánica, sino que son objeto de una lectura económica. Cuando lleve a cabo exámenes exhaustivos, la Comisión examinará una amplia gama de variables económicas e información adicional que tenga debidamente en cuenta las circunstancias específicas de cada país. Por estos motivos, todos los datos que puedan utilizarse a efectos del PDM no pueden enumerarse por adelantado de forma exhaustiva, sino que deben definirse haciendo referencia a los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1176/2011 para detectar los desequilibrios macroeconómicos y para prevenir y corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos dentro de la Unión. Al aplicar los PDM, la Comisión y el Consejo deben dar preferencia a las estadísticas recogidas por los Estados miembros y transmitidas por ellos a la Comisión (Eurostat). Las estadísticas que no se hayan recogido y transmitido de este modo solo deben utilizarse cuando las anteriores no faciliten la información requerida, y teniendo debidamente en cuenta la calidad de esas otras estadísticas.

- (5) Debe establecerse un procedimiento fiable para elaborar, controlar y divulgar los datos pertinentes del PDM, así como para mejorar continuamente la información estadística correspondiente en consonancia con el marco de gestión de la calidad de las estadísticas europeas<sup>4</sup>. El Grupo de Directores de Estadísticas Macroeconómicas, creado por la Comisión, es un grupo de expertos que facilita a la Comisión (Eurostat) la asistencia necesaria para aplicar un procedimiento sólido de control de la calidad de los datos pertinentes del PDM.
- (6) Es esencial que la producción estadística necesaria para llevar a cabo las actividades de la Unión se base únicamente en datos fiables. Al producir los datos pertinentes del PDM, que son las entradas esenciales para detectar los desequilibrios macroeconómicos y para prevenir y corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos dentro de la Unión, los datos que carezcan de fiabilidad pueden tener importantes repercusiones sobre el interés de la Unión. Para llevar a cabo el PDM son necesarias medidas complementarias que hagan más eficaz la producción, el suministro y el control de la calidad de los datos pertinentes del PDM. Dichas medidas deben reforzar la credibilidad de la información estadística correspondiente y del suministro y el control de calidad de los datos pertinentes del PDM. A fin de impedir cualquier tergiversación en los datos pertinentes del PDM, ya sea deliberada o debida a una negligencia grave, debe crearse un mecanismo de sanciones financieras que también sirva para garantizar la diligencia debida en la producción de tales datos.
- (7) A fin de completar las normas relativas al cálculo de las sanciones por la manipulación de estadísticas, así como las normas sobre el procedimiento que debe seguir la Comisión para investigar estas acciones, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Tratado») por lo que respecta a la definición de los criterios detallados para fijar la cuantía de la sanción y llevar a cabo investigaciones por parte de la Comisión. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe garantizar la transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

---

<sup>4</sup> COM(2005) 217 final y COM(2011) 211 final.

- (8) Debe establecerse una estrecha cooperación y un diálogo permanente entre la Comisión y las autoridades estadísticas de los Estados miembros a fin de garantizar la calidad de los datos pertinentes del PDM comunicados por los Estados miembros y la información estadística correspondiente.
- (9) Debe garantizarse una estrecha cooperación entre el Sistema Estadístico Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales en relación con los datos pertinentes del PDM, con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n° 223/2009, a fin de reducir al mínimo la carga de respuesta, garantizar la coherencia, mejorar las estadísticas utilizadas y asegurar la comparabilidad.
- (10) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, tienen que conferirse a la Comisión competencias de ejecución que deben ejercerse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión<sup>5</sup>.
- (11) Dado que el objetivo del presente Reglamento, que es establecer un procedimiento común fiable para el suministro y el control de calidad de los datos pertinentes del PDM, así como la continua mejora de la información estadística correspondiente, no puede alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros y puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (12) Eurostat, en calidad de autoridad estadística de la Unión, debe llevar a cabo las tareas estadísticas conferidas a la Comisión en virtud del presente Reglamento. Esas tareas serán ejecutadas por Eurostat con arreglo a los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2009 y de conformidad con la Decisión 2012/504/UE, de 17 de septiembre de 2012, sobre Eurostat<sup>6</sup>.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## CAPÍTULO I

### OBJETO

#### *Artículo 1*

1. El presente Reglamento establece las normas sobre el suministro y el control de calidad de los datos estadísticos que se recojan o transmitan a efectos de los procedimientos de detección de desequilibrios macroeconómicos, así como para prevenir o corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos dentro de la Unión, que se establecen en los artículos 3 a 11 del Reglamento (UE) n° 1176/2011 (denominados en lo sucesivo «los datos pertinentes del PDM»).
2. El presente Reglamento deberá aplicarse a los datos pertinentes del PDM recogidos y transmitidos por los Estados miembros, con independencia de que el Consejo o la Comisión piensen que existe un desequilibrio y de que el Consejo haya considerado la presencia de un desequilibrio excesivo con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1176/2011. El presente Reglamento se aplicará también a los Estados miembros en los que el procedimiento de desequilibrio excesivo haya

---

<sup>5</sup> DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

<sup>6</sup> DO L 251 de 18.9.2012, pp. 49-52.

sido suspendido con arreglo al artículo XXX del Reglamento (UE) n° XXX [reference will be made to the 2-Pack Regulation when it is adopted].

## CAPÍTULO II TRANSMISIÓN DE DATOS A LA COMISIÓN

### *Artículo 2*

1. Los datos pertinentes del PDM que deben transmitir los Estados miembros abarcarán el año anterior (n-1) y los nueve años previos (n-2 a n-10).
2. Los plazos de transmisión de los datos pertinentes de PDM son los establecidos con arreglo a lo dispuesto en los actos de base correspondientes o los comunicados por la Comisión en calendarios específicos que tienen en cuenta las necesidades de la Unión.
3. La Comisión indicará cada año a los Estados miembros el calendario previsto del informe anual sobre el mecanismo de alerta establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 1176/2011. A partir de dicha indicación y de los plazos y calendarios a que se refiere el apartado 2, la Comisión decidirá también una fecha límite para la transmisión de todos los datos pertinentes del PDM más actualizados, y la comunicará a los Estados miembros.

## CAPÍTULO III INFORMES DE CALIDAD

### *Artículo 3*

1. Al transmitir los datos pertinentes del PDM mencionados en el artículo 1, los Estados miembros enviarán como informe de calidad a la Comisión (Eurostat) la información que muestre cómo se han calculado esos datos, incluido cualquier cambio de fuentes y métodos.
2. Los criterios de calidad mencionados en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 223/2009 se aplicarán a los datos que vayan a transmitirse.
3. La Comisión adoptará actos de ejecución que definan las modalidades, la estructura y la periodicidad de los informes de calidad. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 14, apartado 2.

### *Artículo 4*

En caso de duda sobre la correcta aplicación de las normas que regulan la recogida y transmisión de los datos pertinentes del PDM, el Estado miembro interesado solicitará una aclaración a la Comisión (Eurostat). La Comisión estudiará la cuestión sin demora y comunicará su aclaración al Estado miembro interesado, al correspondiente grupo de expertos en estadísticas macroeconómicas creado por la Comisión, a los demás Estados miembros y al público.

## CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

### *Artículo 5*

1. La Comisión (Eurostat) evaluará periódicamente la calidad de los datos pertinentes del PDM. Las evaluaciones se centrarán sobre todo en las áreas especificadas en los inventarios mencionados en el artículo 6, en su caso, y en los informes de calidad de los Estados miembros. Las evaluaciones de la calidad deberán llevarse a cabo con arreglo a los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2009. En su caso, las evaluaciones de la calidad deberán utilizar plenamente el trabajo



llevado a cabo y los resultados obtenidos, en el contexto de los marcos de calidad existentes para los datos pertinentes del PDM.

2. Los Estados miembros facilitarán lo antes posible a la Comisión (Eurostat) la información necesaria para evaluar la calidad de los datos, sin perjuicio de las disposiciones sobre secreto estadístico del Reglamento (CE) n° 223/2009.

3. La Comisión (Eurostat) evaluará cada año los datos pertinentes del PDM de los Estados miembros, con la ayuda del correspondiente grupo de expertos en estadísticas macroeconómicas.

4. Esta evaluación se llevará a cabo de acuerdo con los criterios de calidad a que se refiere el artículo 3, apartado 2. En particular, se tendrán en cuenta en la evaluación los elementos siguientes:

- a) los datos pertinentes del PDM transmitidos por los Estados miembros,
- b) los informes de calidad y los inventarios a que se refiere el artículo 6,
- c) los informes derivados de las visitas a los Estados miembros y de los debates habidos con ellos en relación con los datos pertinentes del PDM.

## CAPÍTULO V

### INVENTARIOS DE FUENTES Y MÉTODOS UTILIZADOS PARA RECOGER LOS DATOS PERTINENTES DEL PDM

#### *Artículo 6*

1. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) una descripción completa y actualizada de las fuentes y los métodos (en lo sucesivo denominados «el inventario») utilizados para recoger los datos pertinentes del PDM.

2. Los Estados miembros establecerán estos inventarios y los transmitirán a la Comisión (Eurostat) el día [...] [*nine months after the adoption of this Regulation– exact date to be inserted by OP upon publication*] a más tardar. La Comisión adoptará actos de ejecución con el objetivo de definir la estructura de dichos inventarios y las modalidades de actualización el día [...] [*within six months after the adoption of this Regulation– exact date to be inserted by OP upon publication*] a más tardar. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 14, apartado 2.

3. Los Estados miembros publicarán sus inventarios.

## CAPÍTULO VI

### VISITAS A LOS ESTADOS MIEMBROS

#### *Artículo 7*

1. Cuando la Comisión (Eurostat) detecte problemas, sobre todo en el contexto de la evaluación de la calidad con arreglo al artículo 5, podrá decidir visitar al Estado miembro de que se trate.

2. El objetivo de las visitas será investigar en profundidad la calidad de los datos pertinentes del PDM de que se trate. Las visitas se centrarán en cuestiones metodológicas, en las fuentes y los métodos descritos en los inventarios, y en los datos y los procesos estadísticos de referencia con el fin de evaluar su cumplimiento de las normas contables y estadísticas pertinentes.

3. La Comisión (Eurostat) informará al Comité de Política Económica establecido por la Decisión 74/122/CEE<sup>7</sup> de los resultados de estas visitas, incluyendo las posibles observaciones que los Estados miembros interesados formulen sobre dichos resultados. Tras haber sido remitidos al Comité de Política Económica, estos informes, junto con las posibles observaciones de los Estados miembros interesados, se harán públicos sin perjuicio de las disposiciones sobre secreto estadístico contenidas en el Reglamento (CE) n° 223/2009.

4. Los Estados miembros, a petición de la Comisión (Eurostat), facilitarán la asistencia de expertos en cuestiones estadísticas relativas al PDM, incluso durante la preparación y realización de las visitas. En el ejercicio de sus obligaciones, dichos expertos proporcionarán asesoramiento independiente. Una lista de estos expertos se elaborará el *[date to be fixed]* sobre la base de las propuestas remitidas a la Comisión (Eurostat) por las autoridades nacionales encargadas de los datos pertinentes del PDM.

5. La Comisión (Eurostat) establecerá las normas y procedimientos relativos a la selección de los expertos, teniendo en cuenta una distribución y una rotación apropiadas entre los Estados miembros, la organización de su trabajo y los aspectos financieros. La Comisión (Eurostat) compartirá con los Estados miembros la totalidad de los costes en los que estos incurran para asistir a sus expertos nacionales.

6. La Comisión (Eurostat) se asegurará de que los funcionarios y los expertos nacionales que participen en dichas visitas presenten todas las garantías de competencia técnica, independencia profesional y observancia de la confidencialidad.

## CAPÍTULO VII

### SUMINISTRO DE DATOS POR LA COMISIÓN (EUROSTAT)

#### *Artículo 8*

1. La Comisión (Eurostat) suministrará los datos pertinentes del PDM utilizados a efectos del procedimiento de desequilibrio macroeconómico, incluso por medio de comunicados de prensa u otros conductos que considere convenientes.

2. La Comisión (Eurostat) suministrará sin demora los datos pertinentes del PDM de los Estados miembros, aun en el caso en que un Estado miembro no haya transmitido sus propios datos.

3. La Comisión (Eurostat) podrá expresar una reserva sobre la calidad de los datos pertinentes del PDM de un Estado miembro. A más tardar tres días laborales antes de la fecha de publicación prevista, la Comisión (Eurostat) comunicará al Estado miembro interesado y al presidente del Comité de Política Económica la reserva que se proponga manifestar y publicar. Si el problema queda resuelto tras la publicación de los datos y de la reserva, se hará pública la retirada de esta inmediatamente después.

4. La Comisión (Eurostat) podrá modificar los datos transmitidos por los Estados miembros y suministrar los datos modificados y una justificación de la modificación cuando esté probado que los datos notificados por los Estados miembros no se ajustan a lo establecido en el artículo 3, apartado 2. A más tardar tres días laborales antes de la fecha de publicación prevista, la Comisión (Eurostat) comunicará al Estado miembro interesado y al presidente del Comité de Política Económica los datos modificados y la justificación de la modificación.

---

<sup>7</sup> DO L 63 de 5.3.1974, p.21.

## CAPÍTULO VIII SANCIONES POR MANIPULACIÓN DE ESTADÍSTICAS

### *Artículo 9*

1. El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá decidir imponer una sanción a un Estado miembro que, de forma deliberada o por negligencia grave tergiversar los datos pertinentes del PDM.

2. La sanción contemplada en el apartado 1 será efectiva, disuasoria y proporcionada a la naturaleza, la gravedad y la duración de la tergiversación. La cuantía de la sanción no será superior al 0,05 % del PIB del Estado miembro afectado.

3. La Comisión podrá realizar todas las investigaciones necesarias para probar la existencia de la tergiversación contemplada en el apartado 1. Podrá decidir iniciar una investigación cuando considere que hay indicios serios de la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de tal tergiversación. Al investigar las supuestas tergiversaciones, la Comisión tendrá en cuenta todas las observaciones presentadas por el Estado miembro afectado. Para realizar sus tareas, la Comisión podrá solicitar información al Estado miembro, realizar inspecciones sobre el terreno y acceder a la información estadística correspondiente y a los documentos relativos a los datos pertinentes del PDM. Si la legislación del Estado miembro interesado exige una autorización judicial previa a la realización de una inspección sobre el terreno, la Comisión presentará las solicitudes necesarias.

Una vez completada su investigación, y antes de someter cualquier tipo de propuesta al Consejo, la Comisión brindará al Estado miembro afectado la oportunidad de ser oído en relación con los asuntos objeto de investigación. La Comisión basará cualquier propuesta al Consejo exclusivamente en hechos sobre los que el Estado miembro afectado haya tenido la ocasión de formular observaciones.

La Comisión respetará plenamente los derechos de defensa del Estado miembro interesado durante las investigaciones.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 12, relativos a:

- a) los criterios concretos en virtud de los cuales se fija la cuantía de la sanción contemplada en el apartado 1;
- b) la normativa concreta relativa al procedimiento de investigación contemplado en el apartado 3, las medidas conexas y el procedimiento de información sobre las investigaciones;
- c) una normativa clara sobre el procedimiento destinado a garantizar los derechos de defensa, el acceso al expediente, la representación jurídica, la confidencialidad y las disposiciones transitorias, así como el cobro de las sanciones contempladas en el apartado 1.

5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea gozará de competencia jurisdiccional plena para resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de imposición de sanciones adoptadas por el Consejo en virtud del apartado 1. Podrá anular, reducir o incrementar la cuantía de la sanción impuesta.

## CAPÍTULO IX NATURALEZA DE LAS SANCIONES Y DESGLOSE PRESUPUESTARIO

### *Artículo 10*

Las sanciones impuestas con arreglo al artículo 11 serán de naturaleza administrativa.

### *Artículo 11*

La cuantía de las sanciones percibida con arreglo al artículo 9 se considerará «otros ingresos», según menciona el artículo 311 del Tratado, y se asignará al presupuesto de la Unión.

## CAPÍTULO X

### EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

#### *Artículo 12*

1. Los poderes conferidos a la Comisión para adoptar actos delegados estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados contemplados en el artículo 9, apartado 4, se otorgarán a la Comisión por un periodo de tres años a partir del mes siguiente a la adopción del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el periodo de tres años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por periodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada periodo.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 9, apartado 4, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en la fecha posterior que en ella se especifique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Un acto delegado adoptado con arreglo al artículo 9, apartado 4, entrará en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan formulado objeción alguna en un plazo de dos meses tras haberseles notificado el acto en cuestión, o si, antes de que expire ese plazo, ambos comunican a la Comisión que no van a formular ninguna objeción. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

## CAPÍTULO XI

### VOTACIÓN DE LAS SANCIONES

#### *Artículo 13*

Para las medidas contempladas en el artículo 9, el Consejo se pronunciará sin tomar en consideración el voto del miembro del Consejo que represente al Estado miembro afectado.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 14*

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Sistema Estadístico Europeo establecido por el Reglamento (CE) n° 223/2009. El Comité será un comité a tenor del Reglamento (UE) n° 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

#### *Artículo 15*

Con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 223/2009, los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros garantizarán la coordinación necesaria de los datos pertinentes del PDM a escala nacional. Todas las demás autoridades nacionales deberán informar a los institutos nacionales de estadística para este fin. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar que se aplica esta disposición.

#### *Artículo 16*

1. Los Estados miembros se asegurarán de que los datos pertinentes del PDM recogidos y transmitidos a la Comisión (Eurostat) se proporcionen de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 223/2009.

2. Los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para asegurarse de que las instituciones y los funcionarios responsables de la recogida y transmisión de los datos pertinentes del PDM a la Comisión (Eurostat) sean responsables y actúen de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 223/2009.

#### *Artículo 17*

La Comisión (Eurostat) informará periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo de las actividades realizadas por la Comisión (Eurostat) para aplicar el presente Reglamento.

#### *Artículo 18*

1. A más tardar el 14 de diciembre de 2014, y cada cinco años en lo sucesivo, la Comisión efectuará una revisión y comunicará sus resultados al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento.

2. La revisión incluirá, entre otras cosas, evaluar:

- a) los avances en la garantía de la calidad de los datos pertinentes del PDM,
- b) la eficacia del presente Reglamento y el proceso de control aplicado.

Si procede, la revisión irá acompañada de una propuesta de enmiendas al presente Reglamento.

#### *Artículo 19*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el suministro y la calidad de las estadísticas del procedimiento de desequilibrio macroeconómico

#### 1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**<sup>8</sup>

Estadísticas (3403 — Elaboración de estadísticas, 3480 — Apoyo administrativo a Eurostat, 3481 — Estrategia política y coordinación de Eurostat)

#### 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva**

#### 1.4. Objetivos

##### 1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Reforzar e integrar la gobernanza económica en la UE basándose en el «paquete de las seis medidas» de 2011

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico nº 1 Suministrar estadísticas que apoyen el desarrollo, el control y la evaluación de las políticas de la Unión en lo que se refiere concretamente al procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM) y a su cuadro de indicadores, basado en el Reglamento (UE) nº 1176/2011, que establece normas para la detección precoz, la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos que surjan o persistan en la zona del euro y en la UE.

##### Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

3403 – Producción de estadísticas

##### *1.4.3 Resultado(s) e incidencia esperados*

*Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.*

El procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM) y su cuadro de indicadores estadísticos se basa en el Reglamento (UE) nº 1176/2011, que establece normas para la detección precoz, la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos que surjan o persistan en la zona del euro y en la UE.

Para que el PDM sea eficaz debe garantizarse un control estadístico eficiente de los datos pertinentes el PDM. El Consejo ha destacado la importancia para la credibilidad del PDM de que disponga en tiempo oportuno de estadísticas de máxima calidad para incluirlas en el cuadro de indicadores, e invitó a la Comisión (Eurostat) a adoptar todas las iniciativas necesarias para garantizar un procedimiento fiable de recogida de estas estadísticas, así como una mejora continua de la información estadística correspondiente.

<sup>8</sup> GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

Así pues, Eurostat establecerá un sólido sistema de control estadístico del PDM basado en un reglamento. Los resultados deberían garantizar una base estadística sólida para las decisiones conexas con el PDM, en forma de indicadores de alta calidad que cumplan las normas de calidad establecidas por la Comisión.

#### *1.4.4 Indicadores de resultados e incidencia*

*Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.*

Eurostat evaluará los datos de los Estados miembros, en colaboración con un grupo de alto nivel de expertos nacionales en estadísticas macroeconómicas, a fin de que, para cada Estado miembro, las deficiencias detectadas se aborden adecuadamente y se apliquen las mejoras definidas. Cada año, los resultados de este trabajo se tratarán en el Comité de Política Económica y serán presentados por la Comisión en su informe sobre el mecanismo de alerta en el contexto del semestre europeo. Asimismo, se informará periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

### **1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

#### *1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

El Consejo ha destacado la necesidad de disponer de estadísticas de máxima calidad para incluirlas en el cuadro de indicadores del PDM y para desarrollar un procedimiento fiable de control de la calidad con este fin.

Se han celebrado amplios debates con los Estados miembros, en el seno del Comité de Política Económica, sobre cuestiones de calidad y comparabilidad relativas a los datos pertinentes del PDM. En particular, el informe de 2012 del Comité de Política Económica identificó determinados sectores en los que podrían mejorarse los requisitos de las estadísticas estructurales. Debe establecerse un sólido marco de calidad que facilite el control de la calidad de estos datos.

#### *1.5.2. Valor añadido de la implicación de la UE*

La intervención de la UE es necesaria para desarrollar y aplicar un procedimiento de control de calidad de los datos pertinentes del PDM armonizado a escala europea. Este se beneficiará de la experiencia y las mejores prácticas de cada Estado miembro y facilitará el intercambio de estas experiencias y prácticas.

#### *1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El marco de control de la calidad previsto en la presente propuesta se basa en gran medida en procedimientos similares que Eurostat ha desarrollado y aplicado durante muchos años en las estadísticas sobre los recursos propios de la UE y para el procedimiento de déficit excesivo. A este respecto, se han logrado mejoras muy importantes en estas dos áreas.

#### *1.5.4. Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes*

El marco específico de control de la calidad previsto en la presente propuesta se introducirá en los sectores pertinentes en los que no exista tal procedimiento. Son necesarios nuevos recursos para aplicar y mantener este sistema reforzado de control de la calidad. Sin esos recursos adicionales no será posible alcanzar el nivel de calidad requerido. Naturalmente, al evaluar los nuevos recursos necesarios se ha cuidado de evitar cualquier traslape, y se buscarán sistemáticamente todas las sinergias con los marcos de calidad similares que ya existen, como

los de la renta nacional bruta y de las estadísticas del procedimiento en caso de déficit excesivo.



## 1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

## 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>9</sup>

**Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión

## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones.*

Cada año, los resultados de este trabajo se tratarán en el Comité de Política Económica y serán presentados por la Comisión en su informe sobre el mecanismo de alerta en el contexto del semestre europeo. Asimismo, antes del 14 de diciembre de 2014 y a continuación cada cinco años, la Comisión hará público un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la forma en la que se aplica el presente Reglamento.

### 2.2. Sistema de gestión y control

2.2.1. *Riesgo(s) definido(s)*

2.2.2. *Método(s) de control previsto(s)*

### 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.*

## 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gasto existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Descripción .....]	CD/CND <sup>(10)</sup>	de países de la AELC <sup>11</sup>	de países candidatos <sup>12</sup>	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento Financiero
1	29.010405 (Programa Estadístico de la Unión 2008 a 2012 — Gastos de gestión administrativa)	CD	SÍ	NO	NO	SÍ/NO

<sup>9</sup> Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: [http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag\\_en.html](http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html)

<sup>10</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>11</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>12</sup> Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

1	29.010401 (Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo)	CD	SÍ	NO	NO	SÍ/NO
---	---	----	----	----	----	-------

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica .....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]	CD	SÍ	NO	NO	SÍ/NO

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	Número	2013 inclusive: Rúbrica 1A – Competitividad en materia de crecimiento y empleo A partir de 2014: Rúbrica 1 – Crecimiento inteligente e integrador (otros...)
--	--------	---

DG ESTAT			2013	2014	2015	2016 y ss.	insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
• Créditos de operaciones										
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1)								
	Pagos	(2)								
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								
	Pagos	(2a)								
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>13</sup>										
Número de línea presupuestaria	29.010405	(3)	<b>0,210</b>							<b>0,840</b>
	29.010401		<b>0,210</b>	<b>0,210</b>	<b>0,210</b>	<b>0,210</b>				
<b>TOTAL de los créditos para la DG ESTAT</b>	Compromisos	= 1 + 1a + 3	0,210	0,210	0,210	0,210				<b>0,840</b>
	Pagos	= 2 + 2a + 3	0,210	0,210	0,210	0,210				<b>0,840</b>

<sup>13</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0	0	0	0				<b>0</b>
	Pagos	(5)	0	0	0	0				<b>0</b>
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	<b>0,210</b>	<b>0,210</b>	<b>0,210</b>	<b>0,210</b>				<b>0,840</b>
<b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 1A y 1</b> del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0,210	0,210	0,210	0,210				<b>0,840</b>
	Pagos	=5+ 6	0,210	0,210	0,210	0,210				<b>0,840</b>

**Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:**

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
<b>TOTAL de créditos dentro de las RÚBRICAS 1 a 4</b> del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>5</b>	Gastos de administración						
--	----------	--------------------------	--	--	--	--	--	--

millones EUR (al tercer decimal)

		2013	2014	2015	2016 y ss.	insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
<b>DG ESTAT</b>									
• Recursos humanos		2,016	2,016	2,016	2,016				<b>8,064</b>
• Otros gastos administrativos		0,221	0,221	0,221	0,221				<b>0,884</b>
<b>TOTAL de la DG ESTAT</b>	Créditos	2,237	2,237	2,237	2,237				<b>8,948</b>

<b>TOTAL de créditos dentro de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	(Total compromisos = Total pagos)	2,237	2,237	2,237	2,237				<b>8,948</b>
---	-----------------------------------	-------	-------	-------	-------	--	--	--	--------------

millones EUR (al tercer decimal)

		2013	2014	2015	2016 y ss.	insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
<b>TOTAL de créditos dentro de las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual</b>	Compromisos	2,447	2,447	2,447	2,447				<b>9,788</b>
	Pagos	2,447	2,447	2,447	2,447				<b>9,788</b>

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados  ↓			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)										TOTAL		
	RESULTADOS																		
	Tipo de resultado <sup>14</sup>	Coste medio de la realización	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número total de resultados
OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1 <sup>15</sup>																			
- Resultado																			
- Resultado																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n° 1																			
OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n° 2																			

<sup>14</sup> Los resultados se refieren a los productos y servicios que se proporcionarán (p.e.: número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etcétera).

<sup>15</sup> Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...»

<b>COSTE TOTAL</b>																	
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

### 3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

#### 3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

millones EUR (al tercer decimal)

	2013	2014	2015	2016 y ss.	insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	------	------	------	---------------	---	-------

<b>RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>							
Recursos humanos	2,016	2,016	2,016	2,016			<b>8,064</b>
Otros gastos administrativos — Misiones (29 01 02 11 01)	0,081	0,081	0,081	0,081			<b>0,324</b>
Otros gastos administrativos — Reuniones y conferencias (29 01 02 11 02)	0,140	0,140	0,140	0,140			<b>0,560</b>
Otros gastos administrativos — Total	0,221	0,221	0,221	0,221			<b>0,884</b>
<b>Subtotal de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	<b>2,237</b>	<b>2,237</b>	<b>2,237</b>	<b>2,237</b>			<b>8,948</b>
<b>Al margen de la RÚBRICA 5<sup>16</sup> del marco financiero plurianual</b>							
Recursos humanos	0,210	0,210	0,210	0,210			<b>0,840</b>
Otros gastos de naturaleza administrativa							
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	<b>0,210</b>	<b>0,210</b>	<b>0,210</b>	<b>0,210</b>			<b>0,840</b>

<b>TOTAL</b>	<b>2,447</b>	<b>2,447</b>	<b>2,447</b>	<b>2,447</b>			<b>9,788</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--	--	--------------

<sup>16</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



### 3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	2013	2014	2015	2016 y ss.
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)</b>				
29 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	12	12	12	12
XX 01 01 02 (Delegaciones)				
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)				
10 01 05 01 (Investigación directa)				
<b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, FTE)<sup>17</sup></b>				
29 01 02 01 (AC, INT y ENCS de la dotación global)	6	6	6	6
XX 01 02 02 (AC, INT, JED, AL y END en las delegaciones)				
29 01 04 05 <sup>18</sup>	– en la sede <sup>19</sup>	3		
	– en las delegaciones			
29 01 04 01 <sup>20</sup>	– en la sede <sup>21</sup>		3	3
	– en las delegaciones			
XX 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación indirecta)				
10 01 05 02 (AC, INT, END; Investigación directa)				
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)				
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>21</b>

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, completado en su caso con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de las restricciones presupuestarias.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	El procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM) y su cuadro de indicadores se basa en el Reglamento (UE) nº 1176/2011, que establece normas para
-----------------------------------	---

<sup>17</sup> AC = agente contractual; INT= personal de agencia («interino»); JED= joven experto en Delegación; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios.

<sup>18</sup> Por debajo del límite para personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

<sup>19</sup> Esencialmente para los Fondos Estructurales, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo para la Pesca (FEP).

<sup>20</sup> Por debajo del límite para personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

<sup>21</sup> Esencialmente para los Fondos Estructurales, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo para la Pesca (FEP).

	<p>la detección precoz, la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos que surjan o persistan en la zona del euro y en la UE.</p> <p>Para que el PDM sea eficaz debe garantizarse un control estadístico eficiente de los datos pertinentes el PDM. Los Consejos celebrados el 8 de noviembre de 2011 y el 13 de noviembre de 2012 destacaron la importancia para la credibilidad del PDM de que disponga en tiempo oportuno de estadísticas de máxima calidad para incluirlas en el cuadro de indicadores, e invitaron a la Comisión (Eurostat) a adoptar todas las iniciativas necesarias para garantizar un procedimiento fiable de recogida de estas estadísticas, así como una mejora continua de la información estadística correspondiente.</p> <p>Así pues, Eurostat establecerá un sólido sistema de control estadístico del PDM basado en un reglamento. Este tratará principalmente de la recogida y transmisión de los datos y metadatos por los Estados miembros; el control de la calidad de los datos por Eurostat, y la información o comunicación a las diferentes partes interesadas, al Parlamento Europeo y al Consejo.</p> <p>El Reglamento establecerá nuevas tareas para la Comisión en los siguientes aspectos: validar la calidad de los datos pertinentes del PDM en relación con los criterios de calidad que ya existen o serán definidos o especificados en determinados sectores (como datos de las estadísticas de balanza de pagos y posición de inversión internacional neta, costes laborales unitarios nominales, precios de la vivienda deflactados, flujo de crédito al sector privado y deuda del sector privado, sector financiero, desempleo, pasivos financieros totales), incluidas las visitas a los países, regulares y más detalladas; estructurar, reunir y analizar las fuentes y métodos de recogida de los Estados miembros; desarrollar y aplicar un plan de acción de mejora; informar periódicamente al Comité de Política Económica sobre los resultados de este ejercicio.</p>
Personal externo	Apoyar a los funcionarios y agentes temporales en el desempeño de las citadas tareas.

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del instrumento de flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual<sup>22</sup>.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de créditos cofinanciados								

<sup>22</sup> Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en ingresos diversos

millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>23</sup>							
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	... insértense tantas columnas como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			
Artículo .....									

En el caso de los ingresos diversos asignados, especifíquese la línea(s) presupuestaria(s) de gasto en la(s) que repercuta(n).

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

<sup>23</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.